

## RESOLUCIÓN

Resolución, de la Consejería de Educación, por la que se convoca la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de Esquí Alpino, correspondiente al año 2025.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados -grado medio y grado superior-. Además, establece, en su artículo 64.3, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesaria la superación de una prueba de carácter específico realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que la norma que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad determinará la estructura, el contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos y la experiencia que se exigirán para el acceso al ciclo correspondiente.

La normativa de referencia está constituida por Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas, y por el Decreto 29/2007, de 29 de marzo, por el que se establecen los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno en el Principado de Asturias, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Por otra parte, serán de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

Se hace preciso ahora convocar la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino en el Principado de Asturias, correspondiente al año 2025.

Por todo ello, vistos el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación,

### RESUELVO

#### Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino en el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543427443221763			

Principado de Asturias, establecidas en el Decreto 29/2007, de 29 de marzo, correspondiente al año 2025.

**Segundo.- Objeto de la Resolución.**

El objeto de la presente Resolución es convocar la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Esquí Alpino, establecidas en el Decreto 29/2007, de 29 de marzo, correspondiente al año 2025.

**Tercero.- Finalidad y efecto de la prueba de carácter específico.**

1. La prueba de carácter específico tiene como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen las condiciones físicas y las destrezas necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes.

2. La superación de esta prueba de carácter específico permitirá el acceso a las enseñanzas deportivas correspondientes en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que las imparta. Tendrá una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha de su finalización.

**Cuarto.- Requisitos de inscripción.**

1. Podrán concurrir a la prueba de carácter específico quienes cumplan al menos 16 años de edad en el año natural de su celebración.

2. Estarán exentos de realizar esta prueba:

a) Las personas deportistas de alto nivel y las personas deportistas de alto rendimiento en la especialidad por la que se convoca; asimismo, las personas deportistas, entrenadoras y árbitras del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán acreditados los méritos deportivos y podrán quedar exentas de realizar las pruebas específicas exigidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad relacionada con su reconocimiento.

b) Quienes cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, referidos a la correspondiente especialidad.

**Quinto.- Inscripción para la prueba de carácter específico.**

1. Las solicitudes de inscripción en la prueba de carácter específico se presentarán en el CIFP del Deporte (Avenida de Lugo, número 27; 33401, Avilés), en los plazos fijados en el calendario de la presente convocatoria (apartado decimoséptimo), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo postal, se presentará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos, antes de proceder a su envío certificado al centro docente de inscripción (CIFP del Deporte). Si la solicitud se presenta en una oficina de asistencia en materia de registros de cualquier Administración pública, deberá ir dirigida al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

2. Quienes deseen inscribirse en esta prueba deberán cumplimentar el formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), introduciendo el código AUTO0263T04 en el buscador de la cabecera (parte superior derecha de la página). El formulario también estará accesible a través del portal educativo Educastur ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)), en el momento de apertura del plazo de inscripción.

3. Las personas con alguna discapacidad que precisen de alguna adaptación de tiempo y/o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición en el momento de inscribirse.

**Sexto.- Documentación.**

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba de carácter específico deberán aportar, además de la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta documentación a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543427443221763			

expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las personas con alguna discapacidad que soliciten una adaptación de tiempo y/o medios para la realización de esta prueba adjuntarán a su solicitud, además de la petición correspondiente, un certificado acreditativo del grado de discapacidad que habrá de ser expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3. Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que demanden algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba de carácter específico adjuntarán a su solicitud, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o el informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de Orientación del centro docente donde hayan cursado estudios o de un servicio especializado de Orientación.

4. Se requerirá justificante del abono del precio público, que previamente se ingresará en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Principado de Asturias, mediante original del impreso normalizado 046, que podrá obtenerse en la oficina virtual de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es>). Son entidades financieras colaboradoras el BBVA, el Banco Santander, el Banco Sabadell, Unicaja Banco, la Caja Rural de Asturias y Caixa Bank. El pago de la tasa de inscripción también podrá realizarse en línea en <https://www.tributasenasturias.es>, siguiendo las instrucciones que se indican. El modelo 046 debidamente cumplimentado servirá como resguardo, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso se deberá presentar el justificante telemático junto con el modelo 046. El precio público correspondiente a 2025 por participar en pruebas de acceso («Precios por prestación de servicios de enseñanzas deportivas de régimen especial. Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior. Pruebas de acceso») es de 44,41 euros.

A los efectos de bonificaciones y exenciones por la condición de familia numerosa, se aplicará el precio público establecido lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Por su parte, las personas víctimas de actos terroristas estarán exentas del pago del precio público, de conformidad con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo. La condición de víctima de acto terrorista se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de la persona cónyuge, hijos o hijas, se adjuntará fotocopia del libro de familia.

5. Si la solicitud de inscripción es presentada en el CIFP del Deporte, se deberá aportar el original del título o certificación que acredite alguno de los requisitos anteriores junto con la copia que se va a entregar. En caso de que se acuda a una oficina de asistencia en materia de registro, se presentará el documento original. Si se envía la documentación por otras vías que no permitan verificar su autenticidad, se podrá requerir a los aspirantes que presenten los originales en el CIFP del Deporte para completar la inscripción, entendiéndose que, de no aportarlos, se desiste de la petición de participar en la prueba.

6. El CIFP del Deporte comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos correspondientes y facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y las orientaciones necesarias.

#### **Séptimo.- Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.**

1. En el día indicado en el calendario de esta convocatoria (apartado decimoséptimo), la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte publicará, en el tablón de anuncios y en su página web ([www.cifpdeldeporte.es](http://www.cifpdeldeporte.es)), la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de inadmisión. Contra ella, se podrán formular contra las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo que se indica.

2. Aquellas personas que, habiendo presentado su solicitud de inscripción en tiempo y forma, no aparezcan en la relación provisional, ni como admitidas ni como excluidas, deberán informar al CIFP del Deporte en el plazo de alegaciones indicado en el calendario de esta convocatoria (apartado decimoséptimo).

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543427443221763			

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente por la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte, en el día indicado en el calendario de esta convocatoria (apartado decimoséptimo).

4. La inscripción y los datos de las personas aspirantes se grabarán en la aplicación corporativa SAUCE.

**Octavo.- Estructura y contenidos de la prueba de carácter específico.**

1. La estructura y contenidos de la prueba de carácter específico serán los establecidos en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo.

2. El equipo directivo y el profesorado del CIFP del Deporte, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte del tribunal al que se refiere el apartado decimoprimer de esta Resolución, elaborarán las orientaciones y especificaciones de la prueba de carácter específico, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal del que deberán ir provistas las personas aspirantes.

**Noveno.- Adaptación para las personas con discapacidad.**

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el tribunal articulará el mecanismo necesario para valorar si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción y las limitaciones que esta lleva aparejadas posibilitan que se puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias propias del ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

2. Respecto a la posibilidad de adaptación de las pruebas específicas para personas con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 30/2004, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias.

3. El tribunal podrá adaptar los requisitos y pruebas que deban superar las personas aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y los objetivos que para el ciclo y grado se establecen en el Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, y en el Decreto 29/2007, de 29 de marzo.

**Décimo.- Realización de la prueba de carácter específico.**

1. La información relativa a la realización de la prueba de carácter específico, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte, en las fechas indicadas en el calendario de esta convocatoria (apartado decimooctavo).

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del DNI o de cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente su identidad, así como de los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que figuren en las orientaciones y especificaciones correspondientes.

3. El CIFP del Deporte organizará la realización de la prueba de carácter específico, incluyendo la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas, determinando y aportando el material común necesario y acondicionando las instalaciones a tal fin, en colaboración con la Dirección General de Actividad Física y Deporte, a través del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, al que, según lo dispuesto en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, están vinculadas las estaciones invernales y de montaña.


4. Las fechas, horarios y localizaciones que se determinan en el calendario podrán ser modificadas por causas meteorológicas o por cualesquiera otras que impidan su desarrollo.

**Decimoprimer.- Tribunal.**

1. El Director General de Inclusión Educativa y Ordenación nombrará al tribunal que se habrá de encargar de la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de carácter específico convocada por esta Resolución.

2. El tribunal estará compuesto por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, que serán funcionarios o funcionarias de carrera, y al menos tres evaluadores o evaluadoras.

3. Para ser nombradas, las personas evaluadoras deberán reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543427443221763			

4. El tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte pondrá a disposición del tribunal los expedientes de inscripción de las personas aspirantes.

6. El nombramiento de los miembros del tribunal será publicado en el tablón de anuncios y en la página web del CIFP del Deporte.

#### **Decimosegundo.- Calificación de la prueba.**

1. Cada una de las partes de que se compone la prueba de carácter específico será valorada y calificada según los criterios establecidos para cada una de ellas, en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo.

2. La calificación final de la prueba de carácter específico se expresará en los términos de «apto/a» o «no apto/a». Para obtener la calificación global de «apto/a» será necesario haber superado cada una de las partes que la componen.

3. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificaciones, a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que se reflejará la nota obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba de carácter específico, así como la final.

4. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas que componen el tribunal y, en todas sus páginas, por el presidente o la presidenta y por el secretario o la secretaria.

5. Una copia del acta de calificaciones deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación, o al día siguiente, en el tablón de anuncios y en la página web del CIFP del Deporte.

#### **Decimotercero.- Reclamación contra la calificación.**

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la Secretaría del CIFP del Deporte, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación del acta de calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria, de la que levantará acta que deberá ser firmada por todas las personas que forman parte del tribunal y en todas sus páginas por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos, para cada uno de los ejercicios, en el en el anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo, y se hará constar si se ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El presidente o presidenta del tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante por escrito y en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en la que se celebre la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: la solicitud de inscripción, el escrito de reclamación ante el tribunal, los ejercicios realizados objeto de la reclamación, la resolución motivada del tribunal, el recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación.

#### **Decimocuarto.- Certificados de superación.**

1. Quienes hayan superado la prueba de carácter específico podrán solicitar en la Secretaría del CIFP del Deporte la expedición del correspondiente certificado, que será emitido a través de la aplicación corporativa SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba de carácter específico.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543427443221763			

**Decimoquinto. Custodia y archivo de documentos.**

1. El secretario o secretaria del CIFP del Deporte custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba de carácter específico. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificaciones.

2. Asimismo, conservará cada una de las solicitudes de inscripción, los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba de carácter específico durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación, que se custodiarán de forma indefinida.

3. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, perteneciente a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación copia de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de la prueba de carácter específico, así como el resto de la documentación necesaria para el pago al tribunal.

**Decimosexto.- Tratamiento de la información.**

El CIFP del Deporte utilizará la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de la prueba de carácter específico convocada por esta Resolución.

**Decimoséptimo.- Calendario de la convocatoria.**

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 11 de marzo de 2025 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
14 de marzo de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la web del CIFP del Deporte de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.
17, 18 y 19 de marzo de 2025	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
Hasta el 21 de marzo de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y la web del CIFP del Deporte de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba.
	Publicación en el tablón de anuncios y la web del CIFP del Deporte y en el portal educativo Educastur de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de la prueba, incluyendo en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar las personas candidatas.</li> <li>- La composición del tribunal que aplicará, evaluará y calificará la prueba.</li> </ul>
25 y 26 de marzo de 2025	Realización de la prueba.
En el plazo de 15 días tras la celebración de la prueba	Envío a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de la prueba, así como del resto de la documentación necesaria para satisfacer el pago a los miembros del tribunal.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543427443221763	